REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01562-00

Se **niega** la solicitud de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso anticipado proveniente del apoderado judicial de la demandada por improcedente, se pone de presente al memorialista que de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso los procesos de ejecución continuaran **suspendidos** hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c2bac83fc51a5156d31f567dac586661041d208e8dd3168d118272d178f2ce**
Documento generado en 15/04/2024 07:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**